



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación ..."

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 542 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **18 ABR 2015**

VISTOS :

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 43513-2012, presentado por **José Enrique Zegarra Valdivia y otros**, sobre Extinción y Otorgamiento de Licencia de Agua por cambio de titular, y,

CONSIDERANDO :

Que, el artículo 15º inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de **otorgar, modificar y extinguir** previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23º que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el artículo 47º del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga ...".

Que, el numeral 65.3 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos **ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI**, y contempla que "... De producirse transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el Derecho de Uso de Agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones ...".

Que por Resolución Administrativa N° 348-2015-GRA-PR-DRAG-ATDRCSCH de fojas 02 a 05 se otorgó licencia de uso de agua en favor de la **Sucesión Zegarra Bueno Benavente**, para ser utilizada en el Fundo La Victoria, identificado con C.C. N° 00982, de 12.4400 has bajo riego. Dicho predio se encuentra comprendido en el bloque de riego 09, lateral 09 con código de bloque N° PCSC-480201-B09, perteneciente al ámbito de la Comisión de Regantes Sección 03, comprensión de la Junta de Usuarios Santa Rita de Siguas.

Que por escrito de fojas 01 **José Enrique Zegarra Valdivia** y otras personas, solicitaron extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio identificado con U.C. N° 10098, el mismo que guardaría relación con el Fundo La Victoria de C.C. N° 00982, para tal efecto presentaron los documentos que obran de fojas 02 a 35.

Que efectuada la evaluación técnica se ha determinado la existencia de ciertas observaciones, razón por la cual a fojas 55 se solicitó a los peticionantes presentar copia informativa actualizada emitida por COFOPRI, referente al predio materia del presente procedimiento, con la finalidad de esclarecer la



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"... Año de la Diversificación Productiva y el Fortalecimiento de la Educación ..."

discrepancia de áreas consignada en el informe emitido por la junta de usuarios Santa Rita de Siguas y la constatada en la diligencia de inspección ocular (Memorandum de folios 54), para cuyo efecto se concedió el plazo de 10 días hábiles.

Que de acuerdo al acta de notificación de fojas 56 el solicitante fue notificado en fecha 09 de enero del 2015; **sin embargo, pese al lapso transcurrido en exceso, no se ha cumplido con levantar las observaciones formuladas.**

Que la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos ha evacuado el **Informe N° 037-2015-ANA-AAA I CO-SDARH-CGVP** documento de fojas 58 por el cual ha evaluado técnicamente la petición, emitiendo un pronunciamiento desfavorable al advertir la ausencia de subsanación de las observaciones formuladas, circunstancia por la cual se debe rechazar el petitorio del administrado.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal N° 0102-2015-ANA-AAA.I **CO-UAJ-PARP**, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido de extinción y otorgamiento de Licencia de Uso de Agua por cambio de titular formulada por José Enrique Zegarra Valdivia, Lázaro Bernabé Zegarra Valdivia, Samuel Adolfo Zegarra Valdivia, Jacinta Vilma Zegarra Valdivia, Jaime Aurelio Zegarra Valdivia, Adela Nelly Zegarra Valdivia, Julio César Zegarra Valdivia, Julia Aurora Zegarra Valdivia y Walter Mateo Zegarra Valdivia, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay la notificación de la presente a José Enrique Zegarra Valdivia, Lázaro Bernabé Zegarra Valdivia, Samuel Adolfo Zegarra Valdivia, Jacinta Vilma Zegarra Valdivia, Jaime Aurelio Zegarra Valdivia, Adela Nelly Zegarra Valdivia, Julio César Zegarra Valdivia, Julia Aurora Zegarra Valdivia y Walter Mateo Zegarra Valdivia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CABLINA - OCONA
Ing. Ronald Fernández Bravo
DIRECTOR



Cc. Arch.
RHFB / PARP